

## **ORDENANZA XIV – N° 8**

(Antes Ordenanza 3359/24)

### **ANEXO**

#### **PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS**

##### **DECRETO N° 922**

POSADAS, 15 de Mayo de 2.024.-

VISTO: El Expte. N° 3000-989/2.024 reg. MHFOySP caratulado: "E/ PROYECTO DE DECRETO PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL PARA MUNICIPIOS";  
y

CONSIDERANDO:

QUE, nuestra Constitución Provincial determina que el gobierno y la administración de los intereses y servicios comunales de la Provincia corresponden a las municipalidades, en virtud de lo cual los gobiernos locales deben desarrollar políticas públicas de muy diversa índole, y que implican la utilización y aplicación de bienes en la prestación de servicios públicos;

QUE, la particular topografía de nuestra Provincia, con sus respectivas características climáticas, genera para los gobiernos locales la necesidad de equiparse con maquinaria pesada tan específica como costosa, a fin de dar cumplimiento a sus planes de obras y servicios públicos, de vital importancia tanto como motor del progreso socioeconómico como medio de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

QUE, en el marco de la política del Gobierno Provincial de apoyo a los Municipios que se esfuerzan en sostener a nuestros colonos, se ha decidido constituir un Programa Provincial a fin de facilitarles la adquisición de bienes de capital, para fomentar el desarrollo económico y sustentable en todo el ámbito de la Provincia, mediante la puesta a disposición de créditos blandos con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;

QUE, a tal fin, se considera oportuno y necesario implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL", el que se ejecutará a través de Contratos de Mutuo de Asistencia Financiera entre los Municipios de la Provincia que se adhieran y el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, para financiar la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores;

QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de deuda serán retenidos por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo que el Municipio percibe por el régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), por el Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios por el Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios y/o por el Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente; QUE, el organismo ejecutor responsable del Programa citado será el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM;

QUE, con la finalidad de que los Municipios puedan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" corresponde invitarlos a adherirse al presente Decreto a través de las

acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante detalladas en el Reglamento del Programa para la autorización de la operatoria;

QUE, como condición para el acceso a la financiación, cada Municipio deberá solicitar la autorización establecida por el Artículo 14° de la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166); QUE, la presente iniciativa se enmarca en un esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública, que están siendo implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica en la Provincia;

QUE, por lo expuesto, asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;  
POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

### DECRETA:

ARTÍCULO 1° - CRÉASE a partir de la fecha del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" con el objeto de promover la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores, por parte de los Municipios que se adhieran. -

ARTICULO 2°. - APRUEBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL", que como Anexo forma parte del presente. -

ARTICULO 3°- DESIGNASE al Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM como órgano responsable de la ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL". -

ARTICULO 4°.- FACULTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con empresas proveedoras de equipamiento vial encuadrado en el artículo 1° del presente, a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de los mismos en condiciones más favorables a las que el mercado actualmente ofrece.-

ARTÍCULO 5°- FACÚLTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a adecuar el monto de financiamiento y los bienes objeto de programa, como así también, a adoptar todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el mismo. -

ARTÍCULO 6°.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa creado por el presente Decreto, los que deberán dar cumplimiento a las condiciones y formalidades establecidas en la cláusula cuarta del Reglamento aprobado por el artículo 2° del presente instrumento. -

ARTÍCULO 7° - REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno. -

ARTÍCULO 8° - REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal, Dirección de Relación Fiscal con Municipios y Régimen de Responsabilidad Fiscal. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Remítase copia certificada al Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM. Cumplido, ARCHÍVESE. -

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL"

PRIMERA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuo de Asistencia Financiera entre los Municipios de la Provincia que se adhieran y el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, para financiar la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores.

SEGUNDA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" tiene como beneficio para los gobiernos locales adheridos, el financiamiento a través del Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

a. Financiamiento: Hasta el 100% (Cien Por Ciento) del valor de la maquinaria vial establecida en la Cláusula Primera, o el tope establecido en el Punto siguiente, el menor, siendo el excedente que surja de dicha suma y el costo total de la maquinaria, en caso de corresponder, a cargo del Municipio. Dicho financiamiento puede incluir los gastos de otorgamiento y todos aquellos relativos al mismo.

b. Monto: Hasta la suma Pesos equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (UDS 380.000,00), conforme al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en la Carta Orgánica o Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda, y en la Ley VII - N° 52.

c. Plazo de Financiación: Hasta 24 (veinticuatro) meses para los Municipios de Primera Categoría y hasta 36 (treinta y seis) meses para los Municipios de Segunda Categoría.

d. Plazo de Gracia: 2 (dos) meses.

e. Régimen de Amortización: Pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde el vencimiento del plazo de gracia, bajo el sistema de amortización francés.

f. Tasa de Interés: La resultante de aplicar el 80% (Ochenta Por Ciento) del promedio aritmético mensual simple de los valores de tasas BADLAR publicadas por el BCRA en pesos de bancos privados (en % n.a.), disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho período, ambas fechas inclusive.

g. Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio en la cuenta bancaria que el mismo informe fehacientemente.

TERCERA: El Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM informará, bajo su responsabilidad, una vez suscripto el Contrato de Mutuo con los Municipios el monto de las cuotas mensuales a vencer, que comprende los importes de capital, intereses y gastos, al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, en un plazo no menor a 15 (quince) días previos al cierre del mes calendario, a los fines de la retención respectiva de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), del Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, del Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios y/o del Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente.

CUARTA: Los Municipios de la Provincia interesados en adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" deberán realizar las acciones institucionales

pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante correspondiente para el endeudamiento para financiar la adquisición de las maquinarias viales, en el marco de la presente operatoria, con los siguientes puntos:

a. Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" a través del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

b. Contar con autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante Municipal para contraer crédito público con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de pesos resultante del bien de capital a adquirir en el marco del Programa. Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante Municipal deberá autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV — N° 10 (antes Ley 2.535), del Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, del Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios y/o del Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente, que se distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos citados, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá a la Contaduría General de la Provincia a fin de que comunique la retención respectiva al Agente Financiero y transfiera dichas cuotas mensuales retenidas a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM. La sola retención de la cuota instruida por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos es suficiente comprobante de pago para el Municipio.

c. Con carácter previo a la generación de las obligaciones ante el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM en el marco del Programa, el financiamiento del Municipio deberá contar con la autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley VII - N° 52 y su reglamentación.

QUINTA: Los Municipios adheridos deberán realizar los procedimientos administrativos pertinentes en el marco de la normativa vigente para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición del equipamiento vial, pudiendo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante Municipal, adquirir directamente con las empresas proveedoras que suscriban acuerdos con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, siempre que las mismas ofrezcan mejores descuentos o bonificaciones que las que el mercado ofrece.